



Expediente: **053760221455**
Radicado: **RE-01340-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/04/2025** Hora: **16:12:01** Folios: **6**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0370-2015 del 9 de junio de 2015, notificada mediante aviso el día 23 de junio de 2015, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **GLORIA ELENA BOLIVAR DE TRESPALACIOS, ANA MARIA TRESPALACIOS BOLIVAR** y **JOICE TRESPALACIOS BOLIVAR**, identificados con cédula de ciudadanía número 32.496.293, 67.010.597 y 29.116.329, respectivamente, a través de autorizado el señor **OSCAR DE JESÚS TRESPALACIOS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.064.174, en un caudal total de 0.018 L/seg, distribuidos así: para uso Ornamental 0.011 L/seg y para Riego 0.007 L/seg, en beneficio del predio denominado "Lote 37" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-48404 ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que a través del radicado CE-02788-2025 del 12 de febrero de 2025, el señor **OSCAR DE JESÚS TRESPALACIOS RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.064.174 en calidad de locatario y autorizado por las también locatarias, las señoras **GLORIA ELENA BOLIVAR DE TRESPALACIOS, ANA MARIA TRESPALACIOS BOLIVAR** y **JOICE TRESPALACIOS BOLIVAR**, identificadas con cédulas de ciudadanía número 32.496.293, 67.010.597 y 29.116.329, respectivamente, solicitaron ante la Corporación **RENOVACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Ornamental y Riego, en beneficio del predio denominado "Lote 37" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-48404 ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-00592-2025 del 17 de febrero de 2025.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 25 de febrero y 11 de marzo del año en curso.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 11 de marzo del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, a través del radicado CS-04089-2025 del 20 de marzo de 2025 se hace requerimiento de información adicional a la parte interesada. Información que fue presentada por medio de la correspondencia externa CE-06014-2025 del 03 de abril de 2025.

6. Que, en atención a lo precitado, se genera el Informe Técnico **IT-02276-2025 del 10 de abril de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud de la concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 11 de marzo de 2025, la cual estuvo acompañada por los señores Oscar De Jesús Trespalcacios, Olga Lucía Morales Orozco y Ana María Trespalcacios, interesados, y por parte de Cornare, la funcionaria Claudia Ocampo; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público en el municipio de La Ceja y en la sede regional Valles de Cornare, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica*

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

3.2 Para acceder al predio se toma la vía Rionegro – La Ceja, Parcelación El Capiro lote 37.

3.3 La concesión de aguas es solicitada para el lote 37, que hace parte de la Parcelación Hacienda El Capiro cuenta con un área de 5.314 m², de los cuales se tiene construidos 581 m², y 1000 m² en prados, jardines y frutales.

3.4 El interesado solicita el permiso de concesión de a aguas para el RIEGO de prados y jardines.

3.5 El recurso hídrico se deriva de la fuente denominada TRES, la cual aflora y discurre por un costado de la misma parcela, hasta desembocar en la fuente Arroyo Bedoya.

La fuente TRES cuenta con un área de captación de aproximada de 4.11 hectáreas, este se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas: longitud -75°24'20.91", latitud 6°3'20.20" y altitud 2225 msnm, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 100 metros, radio de reubicación: 100 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 2.67 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 1.46 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas lluvias.



Imagen 1. Área de captación – Fuente: geoportal Corporativo

Igualmente, en la visita se realizó aforo volumétrico al caudal disponible en la fuente TRES, a unos metros del punto de afloramiento:



Imagen 2. Punto de afloramiento



Imagen 3. Punto de aforo

3.6 De acuerdo con la consulta que se realiza en la capa de determinantes del geoportal de Cornare, se tiene que el predio se localiza en:

Categoría de suelo restringido -POT, Acuerdo 392 de 2019 "por medio del cual se establecen las densidades máximas permitidas para viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montañas, parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en suelo rural en la jurisdicción Cornare

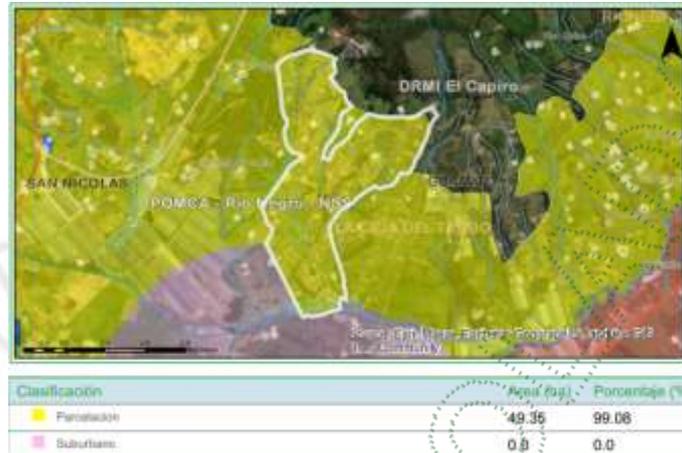


Imagen 4. – Área de Parcelación - Fuente: geoportal Corporativo

POMCA del Rio Negro y DRMI El Capiro.

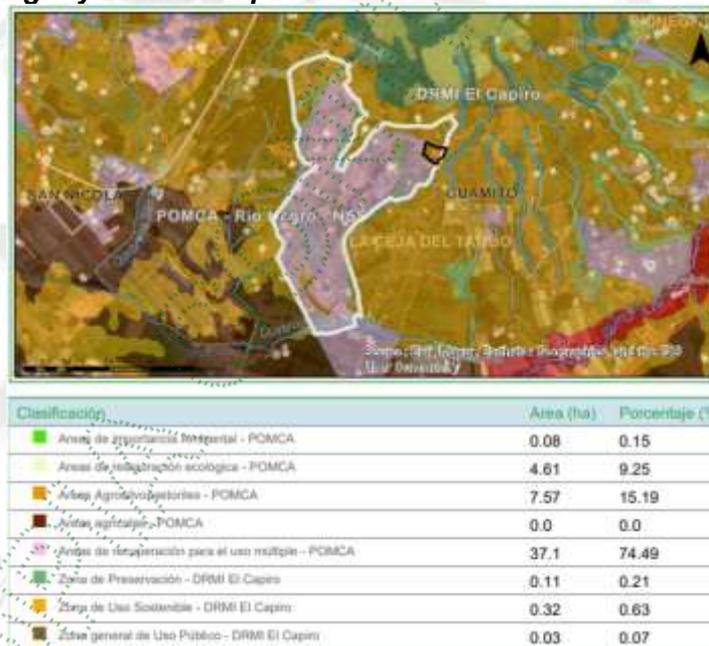


Imagen 4. – Zonificación POMCA- DRMI - Fuente: geoportal Corporativo

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA

La Parcela No. 37, propiedad del señor Oscar De Jesús Trespalcios, se localiza en:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Uso Sostenible - DRMI El Capiro.

Se permite el desarrollo de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación, las cuales se relacionan a continuación: Actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales que no alteren la función protectora del distrito. De igual manera se podrán llevar a cabo proyectos de restauración, con fines protectores—productores o productores. Se podrán adelantar en esta zona proyectos de vivienda campestre con una densidad máxima de tres (3) viviendas por hectárea. Para este caso deberán quedar inscritos en el reglamento de propiedad horizontal, las condiciones básicas de conservación y/o restauración de la cobertura boscosa enunciadas anteriormente, donde el porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos. También se podrán realizar en esta zona todas las actividades de recreación, ecoturismo estratégico, turismo rural y agroturismo ecológico. Así como adelantar el desarrollo de edificaciones para la construcción de escuelas y colegios, obras de carácter institucional y edificaciones de uso colectivo como iglesias, salones comunales, viveros comunitarios, con una intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

3.7 El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.

3.8 De acuerdo con la consulta que se realiza en la visita y en las bases de datos corporativas, de la fuente de interés no se abastece otros usuarios.

3.9 Para el trámite de concesión de aguas la parte interesada presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de tradición y libertad
- Cedula de ciudadanía
- Contrato De Leasing 126762
- F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04
- Autorización de las partes al señor Oscar Trespalacios
- Constancia de pago

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
TRES	11/03/2025	Volumétrico	0.28	0.21
<p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:</p> <p>Se realizó aforo volumétrico a unos 4 metros del punto de afloramiento de la fuente, en el mismo predio del interesado. En los últimos días se han tenido lluvias de baja intensidad, en general se tiene tiempo de invierno</p> <p>Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):</p> <p>La fuente TRES, cuenta con un área de captación de aproximada de 4.11 hectáreas, discurre por el predio del interesado por inmediaciones de jardines de helechos y gramíneas, las cuales son sembradas.</p>				

b) Caudal de reparto: Consultar en el Geoportal de Cornare

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
TRES	Caudal total	1	3.56
	Caudal ecológico	0.49	0.89
	Caudal máximo de reparto	1.46	2.67
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	1.46	2.67

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: NA	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA					
	Área captación (Ha):		Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal a otorgar se calcula de acuerdo con el módulo de consumo según resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, según lo descrito en los artículos:

ARTÍCULO 8. Establecer los siguientes módulos de consumo exclusivamente para riego de prados y jardines relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto...

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
ORNAMENTAL Y RIEGO	0,10 L/ha	0.1000 (1.000 mt)	PRADOS Y JARDINES	MANGUERA	-	-	0.0100	TRES
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.01	

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua denominada TRES, con punto de captación en las coordenadas: longitud $-75^{\circ}24'20.91''$, latitud $6^{\circ}3'20.20''$ y altitud 2225 msnm, cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 2.67 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 1.46 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas lluvias, suficiente para abastecer las necesidades del lote 37 localizado en la parcelación Hacienda El Capiro.

4.2 De acuerdo a la consulta de las DETERMINANTES AMBIENTALES que se realiza en el geoportal Corporativo, el predio se localiza en Categoría de suelo restringido -POT: Parcelación, en el POMCA del Río Negro, aprobado a través de la Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017), La resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018) y 112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019), por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, define los usos permitidos para cada subzona de interés - y en El DRMI El Capiro, Acuerdo 326 de 2015 y Resolución 112-6979-2017, zonificado en: Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA, Áreas de recuperación para el uso múltiple – POMCA y Zona de Uso Sostenible - DRMI El Capiro.

4.3 Para el cálculo del caudal a otorgar se consultó los módulos de consumo especificados en la resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024 ARTÍCULO 6.

4.4 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el señor OSCAR DE JESUS TRESPALACIOS RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía 70064174, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

4.5 Se da concepto técnico favorable para otorgar permiso de concesión de aguas superficiales al señor OSCAR DE JESUS TRES PALACIOS RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 70064174 en calidad de Apoderado, y autorizado por los también Tenedores GLORIA ELENA BOLIVAR DE TRESPALACIOS, ANA MARIA TRESPALACIOS BOLIVAR Y JOICE TRESPALACIOS BOLIVAR, identificados con Cédula de Ciudadanía número 32.496.293, 67.010.597, 29.116.329, respectivamente, para uso Ornamental y Riego, en beneficio del predio denominado "Lote 37" que hace parte de la parcelación Hacienda El Capiro, en la vereda Guamito del municipio de La Ceja ..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-02276-2025**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **OSCAR DE JESÚS TRESPALACIOS RAMÍREZ, GLORIA ELENA BOLIVAR DE TRESPALACIOS, ANA MARIA TRESPALACIOS BOLIVAR** y **JOICE TRESPALACIOS BOLIVAR**, identificadas con cédulas de ciudadanía número 70.064.174, 32.496.293, 67.010.597 y 29.116.329, respectivamente, en calidad de locatarios, en beneficio del predio denominado "Lote 37" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-48404 ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	PARCELA No. 37	FMI:	017-48404	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS		
				-75	24	21.00	6	3	24.00	2225	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	TRES	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS				
		-75	24	20.91	6	3	20.20	2225			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	ORNAMENTAL Y RIEGO			0.01							
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.01 (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.01							

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **OSCAR DE JESÚS TRESPALACIOS RAMÍREZ, GLORIA ELENA BOLIVAR DE TRESPALACIOS, ANA MARIA TRESPALACIOS BOLIVAR** y **JOICE TRESPALACIOS BOLIVAR**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberán realizar las adecuaciones a la obra de captación y control de caudal de acuerdo con el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por los señores **OSCAR DE JESÚS TRESPALACIOS RAMÍREZ, GLORIA ELENA BOLIVAR DE TRESPALACIOS, ANA MARIA TRESPALACIOS BOLIVAR y JOICE TRESPALACIOS BOLIVAR**, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.019
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 6.69
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N/A (%) : N/A
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): N/A (%) : N/A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. LIMPIEZA DESDE EL NACIMIENTO Y TODO EL RECORRIDO DE LA FUENTE	120	23400000	# DE LIMPIEZAS DEL NACIMIENTO REALIZADAS / # DE LIMPIEZAS A REALIZAR * 100
Actividad 2. ADECUAR LA OBRA DE CAPTACION	2	1000000	# DE ADECUACIONES DE OBRA REALIZADAS / # DE ADECUACIONES A REALIZAR * 100
Actividad 3. INSTALAR DISPOSITIVOS DE CONTROL DE FLUJO	1	500000	# DE DISPOSITIVOS INSTALADOS / # DE DISPOSITIVOS A INSTALAR *100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la interesada que mediante Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017), la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018) y 112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019) se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a los señores **OSCAR DE JESÚS TRESPALACIOS RAMÍREZ, GLORIA ELENA BOLIVAR DE TRESPALACIOS, ANA MARIA TRESPALACIOS BOLIVAR** y **JOICE TRESPALACIOS BOLIVAR**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760221455

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 10/04/2025

Técnico: Claudia Ocampo

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare